



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Buenos Aires, 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1981

DESPACHO N° 10

TEMA: 10

INSCRIPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE DOMINIO PARA HIJOS MENORES. SUPUESTOS.
REQUISITOS.

VISTO:

La situación registral planteada con motivo de la rogación de toma de razón de dominios adquiridos por los padres para o por sus hijos menores de edad y;

CONSIDERANDO

Que todo acto del representante legal y necesario producen sus efectos en la esfera jurídica del representado, teniendo en cuenta que las normas legales que regulan estas situaciones jurídicas son de orden público y por lo tanto obligatorias e irrenunciables;

LA XVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,
RESUELVE:

Artículo 1°. Toda registración de derecho de dominio o condominio que se refiere a casos de adquisición efectuada por el padre o la madre viuda sin reconocimiento por el padre para o por sus hijos menores de edad, se harán a nombre del menor cuando surja del título que se pretende inscribir que el menor está legalmente representado (Art. 264 C.C. y art. 1° de la ley 10.913), aunque expresamente no se invoque dicha representación.

Artículo 2°. Cuando la adquisición la realiza la madre estando la patria potestad en cabeza del padre, la inscripción se hará a nombre de la madre puesto que actúa como gestora de negocios.

Artículo 3°. Cuando la adquisición la realiza la madre estando la patria potestad perdida o suspendida para el padre, se inscribirá a nombre del menor.



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

Disidencia de Capital Federal: Por cuanto tiene ya establecido en su Decreto Reglamentario 2080/80, art. 94, que el padre puede efectuar la adquisición para sus hijos menores, en carácter de representante legal o bien por derecho propio, acordando una estipulación a favor del menor o en carácter de donación para éste.